



EXPEDIENTE: 787/2020

NUM. DE OFICIO: FGJ/DTAIYAJ/CT/2084/2020

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
RECAÍDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO 01506820**

Monterrey, N.L. 07 de diciembre de 2020

ESTIMADO(A) SOLICITANTE

Presente.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción I, inciso "a", del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en relación con el oficio número 717-D/2018, mediante el cual el Fiscal General de Justicia en el Estado, me designó como Director de Transparencia, Acceso a la Información y Asesoría Jurídica; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), enseguida procedo a notificarle el Acuerdo que recayó a la solicitud de información cuyos datos de registro se indican al rubro.

I. TURNO DE SOLICITUD AL ÁREA COMPETENTE

En observancia a lo establecido por los artículos 58, fracciones II y IV, y 156 de la Ley de Transparencia, atendiendo al artículo 87, párrafo 3 y 4, de la Constitución Local, y 51 del Lineamiento Provisional para la Organización Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; esta Unidad de Transparencia, con el objeto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada turnó su solicitud a la siguiente área:

- i) Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En atención a que el artículo 3, fracción XXX de la Ley de Transparencia define información como los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar; **el área competente, remitió la respuesta que recayó a su**

solicitud, con base en la información que cuenta en sus archivos, misma que se le concede el acceso a través del anexo único de este oficio.

III. CONCLUSIÓN DE TRÁMITE

Notifíquese la actual determinación al solicitante y hágase de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el recurso de revisión, en los términos de los artículos 167 al 186 de la Ley de Transparencia, de manera presencial o por vía electrónica, ya sea en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en sus oficinas ubicadas en avenida Constitución número 1465-1, edificio Maldonado, Zona Centro, Monterrey, o a través de su liga de internet (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/mi>); o bien, directamente ante la Unidad de Transparencia, en la oficina ubicada en el 4° piso del edificio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sitio en la calle Melchor Ocampo, número 470, poniente, en el centro de Monterrey, a través del Sistema INFOMEX en la opción denominada "Registro de recurso de revisión", o a través de correo electrónico destinado a transparencia@fiscalianl.gob.mx.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi invariable consideración y respeto.

Atentamente,

LIC. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ OSORIO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y ASESORÍA JURÍDICA

ALCG



ANEXO ÚNICO

Información solicitada:

“...Solicito una relación en formato abierto (.xlsx o .csv) de todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Pido que la información entregada corresponda al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos hasta la fecha de recepción de esta solicitud.

Asimismo, solicito la copia de la versión pública en formato digital de todos los documentos (facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro) que comprueben estas erogaciones...”

Respuesta:

Ahora bien, respecto a su petición en el que solicita saber todas las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, referente al periodo comprendido desde que exista registro de estos gastos, esta Secretaría Ejecutiva informa que no es posible brindar la información tal y como lo solicita, en virtud de que el presupuesto anual que se asigna a la Fiscalía General de Justicia, no se divide por actividad o unidad administrativa, en virtud, de que los recursos presupuestales con los que se sostiene la operación de esta institución no derivan de una partida presupuestal específica por rubro administrativo. Dicho en otras palabras, el presupuesto con el que opera es global y de uso mixto, pues se utiliza también para los distintos órganos y unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

De hecho, al autorizarse por parte del Honorable Congreso del Estado el presupuesto de egresos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, no se contempla una partida o un monto específico para atender los gastos relacionados para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Sin embargo, es la Fiscalía General, quien -de acuerdo a las necesidades de cada área- debe aplicar los recursos presupuestales autorizados para el funcionamiento de todas las unidades administrativas.

Esto se puede advertir de la propia Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2020; consultable en la siguiente liga electrónica:

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20EGRESOS%20DEL%20ESTADO%20EJERCICIO%20FISCAL%202020.pdf

En cuanto a la versión pública que solicita en formato digital de todos los documentos, facturas, contratos, tickets, órdenes de compra u otro que comprueben dichas erogaciones,

es preciso manifestar que no es posible proporcionar la información solicitada, ya que, en virtud de lo mencionado en párrafos anteriores, no se cuenta con un archivo que contenga información específica sobre los gastos erogados para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, además de que este sujeto obligado no tiene la obligación de generar dicha información para el solo objeto de contestar la presente solicitud.

Sirve de apoyo de lo antes expuesto, el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI) de “documentos ad hoc” que me permito transcribir:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de datos. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora...”

Criterio 03/17

Lo anterior, en el entendido de que la información solicitada no resulta ser meramente una información estadística, aunado a que no existe la obligación de generarla, ello atendiendo a lo establecido dentro del numeral 3, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el cual señala:

“XXX. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar”.

Por otra parte, no es posible proporcionar las erogaciones realizadas para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, sin embargo, se proporciona la liga electrónica donde puede consultar los egresos que realiza esta Fiscalía:

<https://fiscalianl.gob.mx/transparencia>

Al ingresar, deberá seleccionar la fracción XXII “Información Financiera”, de la cual se despliegan tres incisos y podrá seleccionar el formato "NLA95FXXIIB - Ejercicio de los egresos presupuestarios" el cual se publica de manera trimestral, por lo cual hasta a la fecha se encuentra publicado hasta el tercer trimestre del año 2020.

Fuente de información: Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas